

Favoritos

- Archivo
- Elementos enviados
- borrador
- Elementos eliminados
- Borradores
- Agregar favorito

Carpetas

- Bandeja de entrada 3
- Borradores
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eliminados
- Correo no deseado
- Archive
- Notas 1
- ACCIONES DE TUTELA
- ALMACEN PEDIDOS 2016
- Archivo
- ASUNTOS JUSTICIA SIGLO XXI WEB
- BOLETIN NOVEDAD LEGISLATIVA
- borrador
- CAPACITACIONES
- COMUNICACIONES EXTERNAS
- CONSTANCIAS DE RBO Y LECT
- Conversation History
- CORRESPONDENCIA (R-C)
- DEFENSORIA PUBLICA
- DEPOSITOS JUDICIALES
- Fuentes RSS
- INFORMES MENSUALES Y TRIMESTRALES
- NOTIFICACIONES
- PENAL
- PERSONERIA
- PRESENTACION DE COM/RECURSOS
- SALA ADTIVA
- SALA DISCIPLINARIA
- Crear carpeta nueva
- Carpetas de búsqueda

Cerrar Anterior Siguiente 3

PROCESO VERBAL ABREVIADO DE PERTENENCIA No. 2021 - 00100

Miguel Mejía muñ Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas Vie 1/09/2023 10:53 AM

certificado2690636032560266730... Descargado

3 archivos adjuntos (474 KB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

Buenos días,

Por medio del presente correo adjunto contestación PROCESO VERBAL ABREVIADO DE PERTENENCIA No. 2021 - 00100, me permito anexar certificados de tradición y libertad, formato pdf.

Muchas gracias, quedo atento.

MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ.

Tel 304-391-5929

Dirección Cra 10 14-56 oficina 409 Bogotá

Responder

Responder a todos

Reenviar

Archivo local:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Mar...

Grupos

Señora

JUEZ PROMICUO MUNICIPAL DE MARMATO (CALDAS)

Ciudad.

Asunto: **PROCESO VERBAL
ABREVIADO DE PERTENENCIA No. 2021 -
00100 de OSCAR DE JESUS RAMIREZ
RAMIREZ contra CLARA TERESA ISAZA
HINESTROZA, MARIO EDUARDO
HINESTROZA MEJÍA, LUIS FERNANDO
HINESTROZA MEJÍA, CONSERVAS ALBA
LTDA., AVENA ALBA LTDA., PRODAL LTDA.,
HINESTROZA Y CÍA. LTDA., INVERSIONES
HINESTROZA Y CÍA. LTDA. e INVERSIONES
CARLOS HINESTROZA Y CÍA. C. EN S.**

MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma. Actuando en causa propia, dentro de la oportunidad legal respectiva, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad legal me permito dar contestación a la demanda de la referencia, oponiéndome desde ya a las suplicas de la demanda y contra la cual enervo las excepciones de mérito que más adelante enunciare.

I. CON RELACION A LAS PRETENSIONES

Manifiesto que me opongo de manera absoluta a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda por cuanto carecen de respaldo jurídico y probatorio suficientes.

Atendiendo a lo establecido en el ordinal 2 del art. 96 del C. G. P., me permito pronunciarme con relación a las pretensiones, como sigue:

- A la pretensión primera ME OPONGO, dado que el extremo demandante jamás ha detentado la posesión del predio reclamado en la demanda, como se demostrara a lo largo del proceso.
- A la suplica segunda ME OPONGO, por cuanto es una consecuencia de la primera pretensión, pues si el demandante no es poseedor así lo declarar la sentencia y por ende no hay lugar al registro de la misma.
- A la demanda tercera ME OPONGO, habida cuenta que se inició el cobro ejecutivo de la obligación hipotecaria, proceso que se encuentra en trámite, el cual solo termina con el pago de la obligación.
- A la exigencia cuarta ME OPONGO, en ese sentido se replica lo dicho en el párrafo que precede, ya que se inició el cobro ejecutivo de la obligación hipotecaria, proceso que se encuentra en trámite, el cual solo termina con el pago de la obligación, se itera.
- Al exhorto quinto ME OPONGO. En primer lugar. no es una pretensión acorde con la acción de usucapión y en segundo el Juez no es competente para ordenar tal pedimento.
- Al pretensión sexta ME OPONGO, dado que al salir adelante los medios defensivos, no es dable condenar en costas a la parte vencedora.

- Al pretensión SÉPTIMO: Esa identificación la hace el demandante, sin que se allegara un dictamen pericial, no se determina si pretende usucapir una parte del bien o en su totalidad.
- Al pretensión OCTAVO: Es cierto parcialmente, llegó como trabajador de la finca denominada la FANTASIA en el predio de mayor extensión, no es es cierto que sea poseedor, pues desde dicha fecha continua en el predio cuidándolo, a pesar que los propietarios tuvieron que trasladarse de la misma como consecuencia del orden público que en esta zona esta turbada. No obstante, siguió en el predio dado el vínculo contractual con los dueños. Resaltando que dicho inmueble fue embargado, secuestrados y el aquí demandante no ofreció oposición alguna, reconociendo con ello la titularidad en cabeza de sus demandados.
- Al pretensión NOVENO: Me atengo a los resultados del proceso quedando en su obligación el aquí demandante, en intervertir el título , pues a pesar de que haya terminado un vínculo contractual, está reconociendo que está en él está reconociendo que está en el predio de sus empleadores.
- Al pretensión DÉCIMO: No me consta que se pruebe, el hecho de la terminación del contrato, no lo convierte en poseedor, y si continuo allí en el predio a pesar de haber sido secuestrado, lo convierte en tenedor o depositario. Lo demás no es cierto.

- Al pretensión UNDÉCIMO: Es cierto se presentaron amenazas lo que originó dicho abandono, pero aun a sabiendas que se presentaron dichas circunstancias, y el aquí demandante ingresó aprovechándose de dicha situación en un poseedor de mala fe, pues su ingreso tuvo que haber sido a escondidas de sus dueños, no obstante para dicha fecha ya el bien se encontraba embargo y secuestrado en el proceso ejecutivo hipotecario, en donde le fue entregado a JOSE ADAN ZAPATA, quedando fuera del comercio, sin que presentara oposición alguna, diligencia que se verificó en julio de 1996.

- Al pretensión DUODÉCIMO: No es cierto, si a sabiendas de que existían abandono por amenazas, o como consecuencia del desplazamiento forzado, su posesión no es de buena fé, ingresó en forma arbitraria escondidas de sus titulares y a espaldas del secuestro a quien ya se lo habían entregado.

- Al pretensión DECIMOTERCERO: Este hecho, no es cierto, era el mismo inmueble que existía dentro del predio y donde lo habito, permanentemente como empleado, a sabiendas que conocía del hechos victimizante de los dueños, no obstante, cuando existen acto de desplazamiento forzado, amenazas, se suspende cualquier acto de posesión.

- Al pretensión DECIMO CUARTO: No me consta, si las ha realizado son solamente mejoras necesarias para su habitación, no obstante, queda con su obligación de demostrarlas.

- Al pretensión DECIMO QUINTO: Este hecho, no es cierto, no puede pagar impuestos de una parte del predio de mayor extensión, salvo que, haya sido desenglobado y tenga un chip independiente, por manifestaciones de algunos residentes, los impuestos fueron cancelados por una comunidad, que se mantiene en el proceso ocultas.

- Al pretensión DECIMO SEXTO: Este hecho, no es cierto, toda la comunidad lo sigue reconociendo como empleado de las demandadas y posteriormente comodatario del predio, o depositario del secuestre.

- Al pretensión AL DECIMO SEPTIMO: Este hecho, no es cierto, su labor no ha sido defenderlo frente a terceros, porque no se ha presentado acciones de ninguna naturaleza de carácter civil, o policivo, los demás actos cuidarlo para sus dueños y para el secuestre. Se debe resaltar que en el momento y practica de la diligencia de secuestro, por parte del proceso ejecutivo hipotecario se encontraba el COADMINISTRADOR JOSE RENE VELASQUEZ, quien no se opuso a la diligencia, lo cual demuestra que en el predio no existía persona alguna con el carácter de poseedor, lo cual no lleva a deducir que el demandante al ingresar al predio lo hizo en forma abusiva, clandestina, y de mala fe, al aprovechar la ausencia de los dueños por la situación que se vivía allí en el orden público.

- Al pretensión DECIMO OCTAVO: Este hecho, es absolutamente falso, teniendo en cuenta que el inmueble se encontraba bajo custodia del señor secuestre JOSE ADAN ZAPATA, quien falleció, siendo reemplazado por ALEJANDRO GOMEZ ALVAREZ, posteriormente por ENCARGOS Y EMBARGOS S.A.S, quien se encuentra en desempeño de su función. No obstante, en virtud al remate del bien esta manifestó que no podía entregar, por la existencia de personas que de mala fe se metieron el predio, razón por la cual se comisionó para llevar a cabo la entrega (Entrega que no admite oposición alguna art. 456 del C. G. del P.)

II. CON RELACION A LOS HECHOS QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES

De conformidad con lo establecido en el ordinal 2 del art. 96 del C. G. P., me permito pronunciarme en relación a los hechos que sirven de pábulo a las pretensiones de la demanda así:

- A los relatado en los hechos 1º, 2º, 3º, 4º, 6º y 7º SE ADMITEN. En efecto, si se revisa el certificado de tradición del inmueble objeto de usucapión así aparece.
- Lo narrado al hecho quinto SE ADMITE.
- Lo expuesto al hecho octavo NO SE ADMITE. En efecto, tan solo es una manifestación del actor carente de toda prueba que desde dicha data haya ingresado como poseedor. Su ingreso fue como trabajador.
- Lo dicho al hecho noveno SE ADMITE. Téngase de presente que la supuesta posesión fue ejercida de forma discontinua.
- Lo afirmado al hecho decimo SE ADMITE. Téngase de presente que el actor admite que abandona el predio.

- Lo señalado al hecho decimo primero NO SE ADMITE. Los propietarios del inmueble reclamado en pertenencia nunca fue abandonado.
- Lo relatado al hecho décimo segundo NO SE ADMITE. En primer lugar porque el predio jamás fue abandonado. Lo segundo porque el demandante afirma que siguió viviendo allí, cuando asevera que había abandonado el predio.
- Lo enunciado al hecho décimo tercero NO SE ADMITE. El demandante jamás ha realizado mejoras de ninguna índole no ha explotado la heredad y si lo hizo fue siguiendo órdenes de su empleador.
- Lo aseverado al hecho décimo cuarto NO SE ADMITE. El hecho de pagar impuestos, servicios públicos no demuestran los actos de posesión que es un hecho y no un acto.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. AUSENCIA DE LOS REQUISITOS PARA QUE SE CONFIGURE LA USUCAPIÓN.

En efecto, las pruebas adosadas no acreditan de modo fehaciente que Oscar de Jesús Ramírez Ramírez, actúe como señor y dueño del citado inmueble, pues la realización de reparaciones locativas (arts.1997, 1998, 2028, 2029, 2030 C.C.), el pago de servicios públicos y la celebración de contratos de arrendamiento (arts. 1974, 2004 ibídem y 9 de la Ley 820 de 2003), no son actos que, por sí solos y de manera inequívoca, involucren posesión material propia¹.

Recuérdese que el artículo 981 del Código Civil establece que aquella se prueba a través de hechos positivos, tales como: "el corte de maderas, la construcción de edificios, la de

¹ TBSB, Sala Civil, Sentencia de 26 de julio de 2011. Magistrados Manuel Alfonso Zamudio Mora, Marco Antonio Álvarez Gómez y Nancy Esther Angulo Quiroz.

cerramientos, las plantaciones o sementeras y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión”.

Al respecto, el alto Tribunal de la jurisdicción ordinaria en materia civil sostuvo que:

"ciertos actos como el arrendar y percibir los cánones, sembrar y recoger las cosechas, cercar, hacer y limpiar desagües, atender a las reparaciones de una casa o terrenos dados, no implican de suyo posesión, pues pueden corresponder a mera tenencia, ya que para ello han de ser complementados con el ánimo de señor y dueño, exigido como base o razón de ser de la posesión, por la definición misma que de ésta da el artículo 762 del C. Civil, el cual, al definir la mera tenencia en su artículo 765, la hace contrastar con la posesión cabalmente en función de ese ánimo" ²

Desde ese contexto, debe decirse que las declaraciones de los testigos, no son útiles para el propósito de demostrar la posesión alegada, en razón a que apenas referirán que el actor vivió en el predio, sin mencionar acto alguno de los que refiere el artículo 981 del C.C. citado en precedencia.

Súmese a lo anterior que a raíz del proceso actualmente se encuentra embargado dentro del proceso proceso ejecutivo hipotecario No. 05001310301119960210000 de Banco Cafetero S.A. – BANCAFE – contra CLARA TERESA ISAZA HINESTROZA, MARIO EDUARDO HINESTROZA MEJÍA, LUIS FERNANDO HINESTROZA MEJÍA, CONSERVAS ALBA LTDA., AVENA ALBA LTDA., PRODAL LTDA., HINESTROZA Y CÍA. LTDA., INVERSIONES HINESTROZA Y CÍA. LTDA. E INVERSIONES CARLOS HINESTROZA Y CÍA. C. EN S. que cursa en el Juzgado 11º Civil de Circuito de Medellín, trámite dentro

² G.J. LIX, pág. 733

del cual el demandante no hizo oposición dentro de la oportunidad legal, lo que a la postre y ante la falta de réplica del extremo ejecutado derivó en sentencia de ordenar seguir adelante la ejecución con la consecuente adjudicación del predio dado en garantía al suscrito.

En suma, la actora acude a la acción de pertenencia sin acreditar que su calidad de poseedor se extendió en el tiempo por más del término que exige la ley, acaso persuadidos de que para lograr una sentencia favorable a sus pretensiones bastaba con acreditar que el bien era susceptible ser adquiridos por esa vía, ateniéndose, además, al silencio de su contra parte, desde luego que ante esa marcada precariedad probatoria.

Es que en ese punto es claro el mandato contenido en el artículo 177 ibídem, precepto que consagra la regla general sobre la carga de la prueba, en señalar que “incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”, norma que abarca la regla conocida con el aforismo latino *onus probandi, incumbit actori*, vale decir, que corresponde al demandante probar los supuestos de hecho en los cuales funda su acción, de lo cual, se insiste, se abstuvieron aquellos.

El demandante señor OSCAR DE JESUS RAMIREZ a partir de SU INGRESO, sólo ha tenido el bien en calidad de comodatario a nombre de los secuestres, pues de existir una real posesión se hubiese presentado el momento de practicarse la diligencia de embargo y secuestro , pues la entrega se hizo de manera formal, al secuestre inicial dejando en depósito.

2. AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS PARA QUE OPERE LA INTERVERSIÓN DE LA CONDICIÓN DE TENEDOR A POSEEDOR DEL DEMANDANTE.

Parte por recordar que la propiedad, la posesión y la tenencia, son fenómenos jurídicos inconfundibles que pueden identificarse individualmente, empero, son complementarios y

pueden analizarse como parte de una unidad. Y forman una trilogía de derechos autónomos, cada uno, estructurado por simples y especiales elementos que confieren derechos subjetivos distintos.

Así, en la tenencia, simplemente se despliega un poder externo y material sobre el bien reconociendo un dominio ajeno, en términos puntuales el artículo 775 del Código Civil lo describe como el que se "(...) ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño", ejemplo, como el arrendatario, el acreedor prendario, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el habitador, el administrador.

En la posesión, fuera de ostentar el poder material del bien debe concurrir un elemento subjetivo de comportarse respecto del bien como si fuese propietario desconociendo el derecho de cualquier otro aun del propietario, como lo precisa el artículo 762 del Código Civil "... es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él". Y el propietario, por excelencia permite usar (*ius utendi*), gozar (*ius fruendi*) y disponer (*ius abutendi*) de la cosa, es un derecho in re como lo prevé artículo 669 *ibidem*.

Desde este marco legal, el ánimo de señorío sobre el bien marca la diferenciación entre la mera tenencia y la posesión, a tal punto que el propio legislador así lo consagró al disponer que el simple transcurso del tiempo "no muda la mera tenencia en posesión" - artículos 777 y 780 del Código Civil-, en términos precisos, en la posesión urge la concurrencia de dos elementos el *ánimus* y el *corpus* -artículo 762 *ibidem*-, en tanto que, en la mera tenencia, tan sólo se requiere uno de esos dos elementos, el *corpus*.

Con todo, no quiere decir que el escueto tenedor no pueda transformar o mudar a poseedor con expectativas de adquirir el bien por prescripción extraordinaria, en cuyo caso el artículo

2531 del Código Civil prevé "3a. Pero la existencia de un título de mera tenencia, hará presumir mala fe, y no dará lugar a la prescripción, a menos de concurrir estas dos circunstancias: 1a.) Que el que se pretende dueño no pueda probar que en los últimos diez (10) años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por el que alega la prescripción. 2a.)

Que el que alegue la prescripción pruebe haber poseído sin violencia clandestinidad, ni interrupción por el mismo espacio de tiempo", en otros términos, un tenedor puede convertirse en poseedor siempre que se rebele expresa y públicamente contra el derecho del propietario desconociéndole su calidad de señor y empezando una nueva etapa de señorío, que se traducen en un ejercicio a nombre propio y mediante actos nítidos de rechazo y desconocimiento del derecho de aquél a cuyo nombre con antelación ejercía la tenencia, intervirtiendo, innovando y trocando su situación jurídica, en forma ostensible

En todo caso, el tenedor que quiere mutar a poseedor material debe acreditar de manera fehaciente e inequívoca el momento en que públicamente y frente a todos, produce dicha metamorfosis, esto bajo el entendido, que un título de mera tenencia no da lugar a la prescripción, a menos que se produzca el fenómeno de la "interversión del título" o "interversio possesonis". Sobre el tópico la Corte afirmó:

«...evidenciar una intención conductual que apareje la interversión o mutación del «título inicial» (mera tenencia), en pro de enseñar el surgimiento de la «posesión» que se precisa para lograr el reconocimiento de la prescripción adquisitiva deprecada. Por ende, para que la «interversión» del inicial título de aprehensión física sea valedera, debe caldearse en el ánimo -fuero interno- del sujeto en cuestión, una variación volitiva de tal entidad que sea apreciable en el campo objetivo del plano exterior, de forma irrefutable; esto es, la misma debe presentar una evocación absolutamente ostensible, siendo que, se insiste, tal metamorfosis factual no deviene

por el simple hecho de transcurrir el tiempo. No; esta, además, debe exteriorizarse y revestirse con los mismos actos que se esperan de un verdadero «dueño», o sea, aquellos en que desconociéndose cualesquiera dominios extraños, solamente son siduos en quien puede ejercer conductas propias de los designados ius utendi, fruendi y abutendi sobre el bien; llegado ese momento, y contundida la intención de tenencia - affectio tenendi-, se ha de denotar surgida, sobre el bien objeto de «prescripción adquisitiva», a «intención posesoria» que se requiere, misma que, a efectos del cómputo que se impone para acreditar el término de posesión efectivamente ejercido, se inicia sólo después de acaecida ella valga decir, la posesión-, de donde emerge que el lapso que a partir de allí se inicia debe colmar el período que normativamente se precisa para que proceda la declaración de pertenencia, siendo que en los eventos en que tal no se logra satisfacer lo propio comporta la denegación de lo pretendido por faltar uno de los estructurales requisitos legales que son menester para lo propio, como en el sub lite aconteció»(CSJ STC7922-2018, 21 jun. 2018, Rad. 2018- 01576-00)

Ahora, la misma Corte Suprema de Justicia al amparo del artículo 2531 del Código Civil, ha venido elaborando unas pautas claras para demostrar la mutación de tenedor a poseedor, al decir:

"(i) Las circunstancias de tiempo y modo en las que surgió su posesión (y feneció, correlativamente, la relación tenencial), debiéndose insistir que solo desde el instante en el que se pruebe que ello ocurrió, podrá iniciar el conteo de cualquier lapso prescriptivo;

(ii) La revelación de esa novedosa condición al propietario –o a la contraparte de la relación de tenencia–, a través de un acto inequívoco de rebeldía, que contraría el reconocimiento tácito de dominio ajeno que derivaría de

*la aparente inalterabilidad del vínculo tenencial inaugural;
y*

(iii) El desarrollo de actos posesorios sin vicios de violencia o clandestinidad, a los que se refiere el artículo 774 del Código Civil, así: «Existe el vicio de violencia, sea que se haya empleado contra el verdadero dueño de la cosa, o contra el que la poseía sin serlo, o contra el que la tenía en lugar o a nombre de otro. Lo mismo es que la violencia se ejecute por una persona o por sus agentes, y que se ejecute con su consentimiento, o que después de ejecutada se ratifique expresa o tácitamente. Posesión clandestina es la que se ejerce ocultándola a los que tienen derecho para oponerse a ella»

Para el caso concreto, se enrostra a la demanda que no se encuentra acreditado esa mutación por parte de Oscar de Jesús Ramírez Ramírez, como para que haya pasado de ser un empleado o trabajador a poseedor del inmueble denominado “La Fantasía”.

Téngase de presente que en los hechos que sirven de suplica a las pretensiones de la demanda el demandante asegura que llegó al predio reclamado en usucapión como trabajador, pero en manera alguna de las pruebas arrimadas deja ver como se convirtió en poseedor del predio.

Súmese a lo anterior, que el mismo no hizo oposición a la diligencia de secuestro del predio dentro del proceso proceso ejecutivo hipotecario No. 05001310301119960210000 de Banco Cafetero S.A. – BANCAFE – contra CLARA TERESA ISAZA HINESTROZA, MARIO EDUARDO HINESTROZA MEJÍA, LUIS FERNANDO HINESTROZA MEJÍA, CONSERVAS ALBA LTDA., AVENA ALBA LTDA., PRODAL LTDA., HINESTROZA Y CÍA. LTDA., INVERSIONES HINESTROZA Y CÍA. LTDA. E INVERSIONES CARLOS HINESTROZA Y CÍA. C. EN S. que cursa en el Juzgado 11º Civil de Circuito de Medellín.

IV. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas todas las adosadas, al igual que cada una de las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia, ordinal 4º del art. 96, e igualmente exhorto al señor Juez, para que decrete y practique los siguientes medios de convicción, arts. 164, 165, 169, 171, 173 y s.s. del C. G. P.

A. PRUEBA TRASLADADA.

De conformidad con lo establecido en el art. 174 del C. G. P., ofíciase a los siguientes Juzgados y entidades públicas:

- Ofíciase al Juzgado 4º Civil del Circuito de ejecución de sentencias de Medellín, a fin de que remita copias auténticas del proceso radicado bajo el No. 05001310301119960210000 de Banco Cafetero S.A. – BANCAFE – contra CLARA TERESA ISAZA HINESTROZA, MARIO EDUARDO HINESTROZA MEJÍA, LUIS FERNANDO HINESTROZA MEJÍA, CONSERVAS ALBA LTDA., AVENA ALBA LTDA., PRODAL LTDA., HINESTROZA Y CÍA. LTDA., INVERSIONES HINESTROZA Y CÍA. LTDA. E INVERSIONES CARLOS HINESTROZA Y CÍA. C. EN S.

Una vez allegadas las copias y como quiera que, dentro de las copias solicitadas, hay medios de prueba que no fueron practicadas sin la audiencia de ella, solicito se sirva correr traslado de las mismas, inciso 1º. Del art. 174 del C. G. P.

B. INTERROGATORIO DE PARTE.

Cítese al extremo demandante y demandado, para que se sirva comparecer a este Despacho judicial, a absolver el interrogatorio de parte que en forma verbal o en cuestionario cerrado en su debida oportunidad le formulare sobre los hechos materia de la demanda y su contestación, art. 198 del C. G. P.

Hágasele la advertencia de que, si no comparece en el día y

hora señalados, se presumirán por ciertos los hechos en que se fundan las pretensiones, art. 205 del C. G. P.

C. DECLARACION DE TERCEROS.

Sírvase señor Juez, señalar fecha y hora para que las siguientes personas, todas ellas mayores de edad y con domicilio y residencia en esta ciudad, declaren lo que sepan y les conste sobre los hechos que motivan la presente demanda, conforme a las preguntas que en forma oral o en pliego cerrado en su debida oportunidad le formulare sobre los hechos materia de la demanda y su contestación, y a quienes se les puede notificar en las siguientes direcciones (art. 212 del C. G. P.):

1. ALBA LUCIA RIOS SANCHEZ, puede ser notificado en la vereda de la cuchilla de Marmato Caldas, casa grande de los Hinestroza.

De conformidad con lo establecido en el art. 217 del C. G. P., solicito a UD., se sirva por Secretaria expedir las boletas de citación a los testigos, previas las prevenciones de que trata el inciso final del art. 218 *Ibídem*.

D. DOCUMENTALES.

De conformidad con lo establecido en el art. 245 del C. G. P., me permito aportar los siguientes documentos en formato PDF:

1. Certificados de libertad y tradición.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente contestación de demanda tiene como pábulo lo dispuesto en los artículos 49, 82, 83, 84, 89, ordinal 4º del art. 96, 108, 164, 165, 169, 171, 173, 174, 198, 205, 212, 217, 218, 227, 228, 236, 237, 238, 245, 245, 276, 293, 365, 366, 368, 372, 373, 375, 590, 592 del Código General del Proceso;

673, 762, 764, 765, 768, 769, 981, 2512, 2513, 2518, 2522, 2523, 2527, 2528 a 2532 del Código Civil; Ley 640 de 2001, Ley 1579 de 2012, Ley 2213 de 2022, Acuerdo 2222 de 2003 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y demás disposiciones y jurisprudencia concordantes.

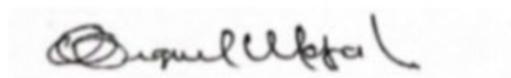
VII. NOTIFICACIONES

La demandante como su apoderado las recibirán en las direcciones indicadas en el acápite de la demanda principal.

La demandada, las recibe en la dirección indicada en la demanda.

El suscrito las recibirá en la secretaria de su despacho y/o en mi oficina ubicada en la ... de la ciudad de Bogotá. Email: ...

Cordialmente,



MIGUEL MEJIA

C. C. 19.406.328

T. P. 154.671 del C. S. J.

Correo electrónico: abogadomiguelmm@hotmail.com

Dirección: Cra 10 #14-56

Celular: 304 391 5929



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIOSUCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220831513864324697

Nro Matrícula: 115-4988

Pagina 1 TURNO: 2022-115-1-5707

Impreso el 31 de Agosto de 2022 a las 12:02:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 115 - RIOSUCIO DEPTO: CALDAS MUNICIPIO: MARMATO VEREDA: TAIZA

FECHA APERTURA: 21-10-1982 RADICACIÓN: 82-410 CON: CERTIFICADO DE: 18-10-1982

CODIGO CATASTRAL: 174420001000000020018000000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO CON SUS MEJORES Y ANEXIDADES, DE UNA EXTENSION DE 240.00 METROS Y SEGUN CATASTRO 29-0000 HA., CON CASAS DE HABITACION, BENEFICIADERO DE CAFE, CON PLANTACIONES CAFE, PLATANO, CAÑA DE AZUCAR, PASTOS, Y CUYOS LINDEROS GENERALES SON:# DE UN MOJON QUE ESTA ENTRE LAS BALASTRERAS EN LA CARRETERA QUE DE SUPIA VA A CARAMANTA LINDANDO CON TINO VASQUEZ, DE ALLI APRA ARRIBA HASTA ENCONTRAR LINDEROS CON HORACIO TORO, SE SIGUE LINDANDO CON EL MISMO HASTA ENCONTRAR LINDEROS CON TOMAS LOPEZ; DE AQUI DE TRAVESIA Y SUBIENDO HACIA ARRIBA LINDANDO CON EL MISMO HASTA SUBIR AL ANTIGUO NIVEL, DE AQUI SE SIGUE DE PARA ARRIBA Y EN DIAGONAL HASTA VOLVER A ENCONTRAR LINDERO Y TERRENOS DE HORACIO TORO, HASTA SALIR AL CAMINO QUE VA PARA MARMATO; DE ALLI SE SIGUE ESTE CAMINO HASTA EL PUNTO DENOMINADO EL UVITO, DONDE SE ENCUENTRA UN ALAMBRADO EN LINDERO CON FAUSTINO VASQUEZ; SIGUIENDO ALAMBRADO ABAJO LINDANDO CON EL MISMO HASTA ENCONTRAR LINDERO CON ANTONIO BEDOYA, SIGUIENDO HACIA ABAJO CON EL MISMO HASTA BAJAR A UNA QUEBRADITA; SIGUIENDO ESTA DE TRAVESIA POR UN ALAMBRADO DE PARA ARRIBA, HASTA SALIR AL CAMINO QUE VA PARA GUADUALEJO, SIGUE EL CAMINO QUE VA PARA SUPIA UN POQUITO, HASTA ENCONTRAR UN MOJON QUE ESTA EN LA CABECERA DEL MONTE Y DE AQUI SIGUIENDO DE PARA ABAJO LINDANDO CON LUIS RAMIREZ, HASTA ENCONTRAR EL LINDERO CON ANTONIO RAMIREZ; SIGUIENDO ESTE ALAMBRADO ABAJO, HASTA ENCONTRAR PROPIEDAD DE HORACIO RAMIREZ, SIGUIENDO DE PARA ABAJO Y DE TRAVESIA, HASTA BAJAR A UNA QUEBRADITA; SIGUIENDO CON EL MISMO RAMIREZ EN TRAVESIA HASTA ENCONTRAR LINDEROS CON EDUARDO MONTOYA, SIGUIENDO DE TRAVESIA HASTA EL CAMINO QUE BAJA DE CARAMANTA A LA CUCHILLA; DEJA EL CAMINO Y SIGUE UN ALAMBRADO EN LINDERO CON VIRGELINA MARIN, DEJANDO ESTE LINDERO SIGUE HASTA ABAJO HASTA ENCONTRAR OTRA AGUITA LINDERO CON SUSO MUÑOZ; SIGUIENDO ESTE UN POQUITO DE PARA ARRIBA, HASTA ENCONTRAR LINDERO CON JORGE LONDOÑO, HASTA EL CAMINO QUE VA PARA EL CERRO, SIGUIENDO ESTE CAMINO ABAJO, HASTA ENCONTRAR PROPIEDAD DE NACIANCENO VALENCIA, DE AQUI PARA ABAJO HASTA ENCONTRAR PROPIEDAD DE CLIMACO ARISTIZABAL; DE AQUI DE PARA ARRIBA Y DE TRAVESIA HASTA EL CAMINO QUE ABAJA DE LA MIEL, SIGUIENDO ESTE CAMINO ARRIBA, HASTA ENCONTRAR PROPIEDAD DE SUSO MUÑOZ; DE AQUI DE TRAVESIA HASTA LLEGAR A UNA QUEBRADITA, DEJANDO ESTA QUEBRADITA SIGUE LINDERO CON ANTONIO MONTOYA, DEJANDO ESTE SIGUE CON JOSEFA MONTOYA, HASTA ENCONTRAR DE NUEVO A CLIMACO; ARISTIZABAL; SIGUIENDO ESTE DE TRAVESIA Y DE PARA ARRIBA, HASTA ENCONTRAR TERRENOS DE PROPIEDAD DE SALOMON BOTERO, SIGUEINDO ALAMBRADO ABAJO Y DE TRAVESIA, LINDANDO CON EL MISMO HASTA ENCONTRAR PROPIEDAD DE JULIO SANCHEZ: SIGUIENDO ALAMBRADO ABAJO Y LINDANDO CON EL MISMO, HASTA ENCONTRAR PROPIEDAD DE JULIO SANCHEZ, SIGUIENDO ALAMBRADO ABAJO CON EL MISMO HASTA ENCONTRAR LINDERO CON LOS PAVAS BAJA HASTA UNA CAÑADITA Y DE ALLI HASTA LA CARRETERA QUE BAJA A SUPIA, SIGUIENDO DE PARA ABAJO HASTA LA BALASTRERA, PUNTO DE PARTIDA DONDE HAY UN MOJON.

ANTES MUNICIPIO O VEREDA: SUPIA

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

MARIA JESUS RAMIREZ DE A. ADQUIRIO UNA PARTE POR COMPRA A JOSE ANTONIO LONDOÑO MARIN POR ESCRITURA N 12 DE LA NOTARIA DE SUPIA DE JUNIO 24 DE 1.964; REGISTRADA JULIO 1/64 EN EL LIBRO 1, TOMO 1, FOLIO 452, PARTIDA N 496.

MARIA JESUS RAMIREZ DE R. ADQUIRIO EN EL JUICIO DE SUCESION DE LINO AGUIRRA FANDIÑO CON SUBROGATORIA DE LOS DERECHOS DE ERNESTO, ISRAEL, MARIAL DE LA CRUZ AGUIRRE Y ALEJANDRINA MARIN, EN SENTENCIA DE AGOSTO 27 DE 1.963 DEL JUZGADO CIVIL DEL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIOSUCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220831513864324697

Nro Matrícula: 115-4988

Pagina 2 TURNO: 2022-115-1-5707

Impreso el 31 de Agosto de 2022 a las 12:02:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCUITO DE RIOSUCIO; REGISTRADO SEPTIEMBRE 6/63 EN EL LIBRO 1, TOMO 2, FOLIO 438, PARTIDA N 709.

MARIA JESUS RAMIREZ DE A. ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS HERENCIAL A MARIA AGUIRRE EN SUCESION ILIQUIDA DE LINO AGUIRRE FANDIÑO POR ESCRITURA N 271 DE LA NOTARIA DE RIOSUCIO DE DE JUNIO 6 DE 1.963; REGISTRADA JUNIO 10/63 EN EL LIBRO 1, TOMO 2, FOLIO 249, PARTIDA N 450.

MARIA JESUS RAMIREZ DE R. ADQUIRIO POR COMPRA A JOSE ERNESTO AGUIRRE EN SUCESION ILIQUIDA DE LINO AGUIRRE FANDIÑO POR ESCRITURA N 1 DE LA NOTARIA DE RIOSUCIO DE ENERO 2 DE 1.963; REGISTRADA ENERO 25/63 EN EL LIBRO 1, TOMO 1, FOLIO 468, PARTIDA N 74.

MARIA JESUS RAMIREZ DE R. ADQUIRIO POR COMPRA A ISRAEL AGUIRRE Y MARIA ALEJANDRINA MARIN EN SUCESION ILIQUIDA DE LINO AGUIRRE FANDIÑO POR ESCRITURA N 594 DE LA NOTARIA DE RIOSUCIO DE DICIEMBRE 29 DE 1.962; REGISTRADA ENERO 25 DE 1.963 EN EL LIBRO 1, TOMO 1, FOLIO 475, PARTIDA N 81.

LINO AGUIRRE FANDIÑO E ISRAEL AGUIRRE CASTAÑO ADQUIRIERON POR HIJUELA N 4 Y 6 EN EL JUICIO DE SUCESION DE MARIA RUFINA CASTAÑO EN SENTENCIA DE DICIEMBRE 5 DE 1.956 DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO; REGISTRADA DICIEMBRE 13/56 EN EL LIBRO DE CAUSAS MORTUORIAS, TOMO 1, FOLIO 93, N 18.

GREGORIO RAMIREZ ADQUIRIO POR COMPRA A ANGEL MARIA ESCOBAR POR ESCRITURA N 30 DE LA NOTARIA DE SUPIA DE MARZO 13 DE 1.962; REGISTRADA ABRIL 17/62 EN EL LIBRO 1, TOMO 1, FOLIO 437, PARTIDA N 343, ADQUIRIO MEJORAS EN TERRENOS DE LA NACION.

GREGORIO RAMIREZ ADQUIRIO OTRA PARTE POR COMPRA A JOSE J. ACEVEDO POR ESCRITURAN 92 DE LA NOTARIA DE SUPIA DE JUNIO 30 DE 1960; REGISTRADA JULIO 11 DE 1.960 EN EL LIBRO 1, TOMO 1, FOLIO 376, PARTIDA N 505.

GREGORIO RAMIREZ ADQUIRIO POR COMPRA A GABRIEL CAÑAS POR ESCRITURA N 59 DE LA NOTARIA DE SUPIA DE ABRIL 9 DE 1.960; REGISTRADA JULIO 1/60 EN EL LIBRO 1, TOMO 1, FOLIO 344, PARTIDA N 459.

MARIA JESUS RAMIREZ DE R. ADQUIRIO POR COMPRA A AURA ROSA MUÑOZ DE OCAMPO POR ESCRITURA N 19 DE LA NOTARIA DE SUPIA DE ENERO 18 DE 1.960; REGISTRADA ENERO 26/60 EN EL LIBRO 1, TOMO 1, FOLIO 56, PARTIDA N 70.

MARIA JESUS RAMIREZ DE R. ADQUIRIO POR COMPRA A LUIS MARIA GUARIN OCAMPO Y MARIA GABRIEL GIRALDO DE GUARIN POR ESCRITURA N 223 DE LA NOTARIA DE SUPIA DE OCTUBRE 22 DE 1.958; REGISTRADA OCTUBRE 30/58 EN EL LIBRO 1, TOMO 1, FOLIO 395, PARTIDA N 904.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIOSUCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220831513864324697

Nro Matrícula: 115-4988

Pagina 3 TURNO: 2022-115-1-5707

Impreso el 31 de Agosto de 2022 a las 12:02:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

GREGORIO RAMIREZ Y MARIA JESUS RAMIREZ DE R. ADQUIRIERON POR COMPRA A AGUSTIN BEDOYA VASQUEZ POR ESCRITURA N 68 DE LA NOTARIA DE SUPIA DE ABRIL 8 DE 1.959; REGISTRADA ABRIL 13/59 EN EL LIBRO 1, TOMO 1, FOLIO 131, PARTIDA N 338 ADQUIRIERON UNA MEJORA CASA DE HABITACION EN TERREO ADJUDICADO POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA EN RESOLUCION N 1246 A LA SEÑORA MARIA JESUS RAMIREZ DE R. DE MAYO 26 DE 1.959; REGISTRADA AGOSTO 12/53 EN EL LIBRO 1, TOMO 1, FOLIO 447, PARTIDA N 798.

GREGORIO RAMIREZ ADQUIRIO POR COMPRA A JOSEFINA GUARIN POR ESCRITURA N 129 DE LA NOTARIA DE SUPIA DE JUNIO 11 DE 1.958; REGISTRADA JULIO 10/58 EN EL LIBRO 1, TOMO 1, FOLIO 238, PARTIDA N 534.

GREGORIO RAMIREZ ADQUIRIO POR COMPRA A EZEQUIEL MUÑOZ POR ESCRITURA N 226 DE LA NOTARIA DE SUPIA DE JULIO 12 DE 1.958; REGISTRADA JULIO 27/57 EN EL LIBRO 1, TOMO 1, FOLIO 442, PARTIDA N 710.

MARIA JESUS RAMIREZ ADQUIRIO POR COMPRA A JOSE ERNESTO Y LUIS AGUIRRE C. POR ESCRITURA N 525 DE LA NOTARIA DE RIOSUCIO DE DICIEMBRE 1 DE 1.956; REGISTRADA ENERO 22 DE 1.957 EN EL LIBRO 1, TOMO 1, FOLIO 45, PARTIDA N 89.

GREGORIO RAMIREZ ADQUIRIO POR COMPRA A INES ARISTIZABAL DE LA CUESTA POR ESCRITURA N 190 DE LA NOTARIA DE CARAMANTA DE OCTUBRE 29 DE 1.955; REGISTRADA DICIEMBR

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

- 1) TAIZA GRANDE
- 2) LA TOMATERA
- 3) LA FANTASIA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-01-1967 Radicación: S/N

Doc: SENTENCIA S/N DEL 16-12-1966 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SUPIA

VALOR ACTO: \$200,506.16

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ GREGORIO

A: RAMIREZ VDA DE RAMIREZ MARIA JESUS

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 31-10-1972 Radicación: S/N



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIOSUCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220831513864324697

Nro Matrícula: 115-4988

Pagina 4 TURNO: 2022-115-1-5707

Impreso el 31 de Agosto de 2022 a las 12:02:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 209 DEL 23-10-1972 NOTARIA UNICA DE SUPIA

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 COMPRAVENTA DERECHOS HERENCIALES, CON OTROS LOTES NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:
FALSA TRADICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA MUÑOZ JOSE DONAI

DE: RAMIREZ GARCIA FELIX ANTONIO

A: INVERSIONES ALBERTO HINESTROZA S C S

A: INVERSIONES CARLOS HINESTROSA S C S

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 07-12-1973 Radicación: S/N

Doc: SENTENCIA S/N DEL 10-11-1973 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO

VALOR ACTO: \$445,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ VDA DE RAMIREZ MARIA JESUS

A: INVERSIONES ALBERTO HINESTROZA S C S

X

A: INVERSIONES CARLOS HINESTROSA S C S

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-03-1975 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 886 DEL 05-03-1975 NOTARIA 3 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$330,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 COMPRAVENTA DEL 60% NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES ALBERTO HINESTROZA S C S

A: ISAZA DE HINESTROSA LUZ

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-03-1975 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 888 DEL 05-03-1975 NOTARIA 3 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$220,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 COMPRAVENTA DEL 40% NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES CARLOS HINESTROZA S.C.S.

A: GOMEZ DE C FABIOLA

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 01-12-1986 Radicación: 86-1084

Doc: ESCRITURA 2.225 DEL 21-11-1986 NOTARIA 17° DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$290,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 COMPRAVENTA PROINDIVISO DEL 40% ESTE Y OTROS 4 LOTES NATURALEZA JURIDICA DEL
ACTO: MODO ADQUISICION, LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIOSUCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220831513864324697

Nro Matrícula: 115-4988

Pagina 5 TURNO: 2022-115-1-5707

Impreso el 31 de Agosto de 2022 a las 12:02:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: GOMEZ FABIOLA

A: INVERSIONES CARLOS HINESTROZA Y CIA EN C.S

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 04-12-1986 Radicación: 86-1112

Doc: ESCRITURA 2.226 DEL 21-11-1986 NOTARIA 17 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$800,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 COMPRAVENTA PROINDIVISO DEL 60% ESTE Y OTROS 4 LOTES Y MITAD DE OTRO LOTE

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: MODO ADQUISICION, LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ISAZA DE HINESTROZA LUZ

A: INVERSIONES HINESTROZAS Y CIA EN C S

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 10-04-1987 Radicación: 87-396

Doc: ESCRITURA 287 DEL 18-02-1987 NOTARIA 17 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA EN CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTROS 3 LOTES NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES CARLOS HINESTROSA Y CIA S C S

X

DE: INVERSIONES HINESTROSA Y CIA S.C.S.

X

A: BANCO CAFETERO

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 12-06-1990 Radicación: 634

Doc: ESCRITURA 1164 DEL 12-03-1990 NOTARIA 15 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 MODIFICACION HIPOTECA CONSTITUIDA ESCRITURA 287 DE 18-02-87 NOTARIA 17 MEDELLIN EN CUANTO A

GARANTIA HIPOTECARIA EN EL SENTIDO DE INCLUIR OTROS DEUDORES SOLIDARIOS ESTE Y OTROS 3 LOTES NATURALEZA JURIDICA DEL

ACTO: GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES CARLOS HINESTROSAS Y CIA S.C.S.

X

DE: INVERSIONES HINESTROSAS Y CIA S C S

X

A: BANCO CAFETERO

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 10-05-1996 Radicación: 509

Doc: OFICIO 495 DEL 03-05-1996 JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO ESTE Y OTROS TRES LOTES NATURALEZA

JURIDICA DEL ACTO: MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAFETERO

A: AVENA ALBA LTDA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIOSUCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220831513864324697

Nro Matrícula: 115-4988

Pagina 6 TURNO: 2022-115-1-5707

Impreso el 31 de Agosto de 2022 a las 12:02:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CONSERVAS ALBA LTDA

A: HINESTROSA MEJIA LUIS FERNANDO

A: HINESTROZA Y CIA LTDA

A: INVERSIONES CARLOS HINESTROZA Y CIA EN C.S

X

A: INVERSIONES HINESTROSAS S EN C S

X

A: ISAZA DE HINESTROSA CLARA TERESA

A: MEJIA HINESTROSA MARIO EDUARDO

A: PRODAL LTDA

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 10-08-2021 Radicación: 2021-115-6-910

Doc: RESOLUCION RV 0005 DEL 10-01-2020 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS DE PEREIRA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0900 OTRO MEDIDA DE PROTECCIÓN JURÍDICA POR INICIO DE ESTUDIO FORMAL DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 17-02-2022 Radicación: 2022-115-6-196

Doc: OFICIO 0124 DEL 01-02-2022 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA SE INFORMO AL JUZGADO POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN N° 06 DE 03/02/2022, QUE EL PREDIO CUENTA CON MEDIDA DE PROTECCIÓN JURÍDICA POR INICIO DE ESTUDIO FORMAL DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE, SEGÚN OFICIO RV 0005 DE 10/01/2020 DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS DE PEREIRA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ RAMIREZ OSCAR DE JESUS

CC# 4466459

A: INVERSIONES CARLOS HINESTROZA COMPAÑIA SAS

NIT# 9005053922 X

A: INVERSIONES HINESTROZAY CIA EN LIQUIDACION

NIT# 8909285511 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 17-02-2022 Radicación: 2022-115-6-196

Doc: OFICIO 0124 DEL 01-02-2022 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA SE INFORMO AL JUZGADO POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN N° 06 DE 03/02/2022, QUE EL PREDIO CUENTA CON MEDIDA DE PROTECCIÓN JURÍDICA POR INICIO DE ESTUDIO FORMAL DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE, SEGÚN OFICIO RV 0005 DE 10/01/2020 DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS DE PEREIRA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ RAMIREZ OSCAR DE JESUS

CC# 4466459

A: INVERSIONES CARLOS HINESTROZA COMPAÑIA SAS

NIT# 9005053922 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIOSUCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220831513864324697

Nro Matrícula: 115-4988

Pagina 7 TURNO: 2022-115-1-5707

Impreso el 31 de Agosto de 2022 a las 12:02:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: INVERSIONES HINESTROZAY CIA EN LIQUIDACION

NIT# 8909285511 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: ICARE-2015

Fecha: 21-12-2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-115-1-5707

FECHA: 31-08-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: ALBA LUCIA GONZALEZ BEDOYA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIOSUCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220831424564326649

Nro Matrícula: 115-26

Pagina 1 TURNO: 2022-115-1-5709

Impreso el 31 de Agosto de 2022 a las 12:23:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 115 - RIOSUCIO DEPTO: CALDAS MUNICIPIO: MARMATO VEREDA: LA MIEL

FECHA APERTURA: 17-11-1977 RADICACIÓN: 77-1.000 CON: ESCRITURA DE: 15-11-1977

CODIGO CATASTRAL: **174420001000000020026000000000**COD CATASTRAL ANT: 00-1-002-026

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UNA FINCA TERRITORIAL DE APROXIMADAMENTE SETENTA Y SIETE 77 HECTAREAS DE EXTENSION MAS O MENOS, MEJORADA CON TRES CASAS DE HABITACION, ALINDERADA EN LA SIGUIENTE FORMA:#. DE UNA PUERTA DE GOLPE AL LADO IZQUIERDO DE LA CARRETERA QUE CONDUCE DE MEDIACARAL HASTA EL ALTO DE LA CRUZ DE HELECHO; SIGUIENDO POR ESTA EN LINEA RECTA HASTA ENCONTRAR LINDEROS CON PROPIEDAD DE SUCESORES DE GREGORIO RAMIREZ, DEJANDO LA CARRETERA SIGUIENDO A MANO IZQUIERDA POR UN ZANJON O CHAMBA EN DIRECCION NORTE, LINDANDO CON LOS MISMOS SUCESORES DE GREGORIO RAMIREZ, HASTA ENCONTRAR UN ALAMBRADO QUE SEPARA UN POTRERO DE MICAY, DE AHI PARA ABAJO LINDANDO CON LA SEÑORITA MARIA JOSEFA MONTOYA; SIGUE CON ESTA HASTA ENCONTRAR DE NUEVO SUCESION DE GREGORIO RAMIREZ SIGUE CON ESTE HASTA ENCONTRAR LINDERO CON ANTONIO MONTOYA; SIGUE LINDANDO CON ESTE DE TRAVESIA UN POCO Y LUEGO DE PARA ABAJO LINDANDO CON EL MISMO MONTOYA HASTA ENCONTRAR LINDERO CON SUCESION DE TERESITA HENAO; SIGUE CON ESTA HASTA ENCONTRAR LINDERO CON CARMEN MONTOYA, SIGUE CON ESTE DE PARA ABAJO Y LUEGO DE TRAVESIA HASTA EL CAMINO QUE CONDUCE A LA VEREDA DE LA CUCHILLA, ATRAVIESA EL CAMINO Y SIGUE LINDANDO CON LA SUCESION DE GREGORIO RAMIREZ; SIGUE CON ESTA HASTA PONERSE AL FRENTE DE LA ESCUELA DE NIÑOS DE LA CUCHILLA EN LINDERO CON LA MISMA SUCESION DE GREGORIO RAMIREZ EN UN MICAY; SIGUE BORDEANDO EL MICAY POR UN ALAMBRADO Y LUEGO DE TRAVESIA HASTA ENCONTRAR PROPIEDAD DE HEREDEROS DE NACIANCENO VALENCIA, SIGUE CON ESTOS DE PARA ABAJO HASTA LLEGAR A LA QUEBRADA EL BURRO; SIGUE ESTA ARRIBA LINDANDO CON HEREDEROS DE VALENCIA HASTA TERMINAR LINDERO CON ESTOS, SUBIENDO DE AQUI EN TRAVESIA LINDANDO CON EL MISMO BUSCANDO EL OCCIDENTE, HASTA ENCONTRAR LINDEROS DE CARLOS RAMIREZ ARIAS, SIGUE HASTA ARRIBA POR UN ALAMBRADO HASTA UN ARBOL DE SUELDO QUE ESTA EN LA VERA DEL CAMINO QUE CONDUCE AL LLANO; DE AQUI SIGUE ESTE ARRIBA LINDANDO CON HERNAN PALACIO ARISTIZABAL, HASTA UN MOJON QUE ESTA EN EL MISMO CAMINO CERCA A LA CASA PRINCIPAL, SIGUE LINDANDO CON ESTE DE TRAVESIA HACIA EL OCCIDENTE, POR UNA CERCA DE ALAMBRE DE PUAS, HASTA UNA CAÑADITA; DE AQUI DE PARA ARRIBA POR DICHA CERCA HASTA UNA PIEDRA GRANDE, SIGUE DE TRAVESIA LINDANDO CON ANTONIO PALACIO ARISTIZABAL HASTA UNA CAÑADITA; DE AQUI CAÑADA ABAJO LINDANDO CON EL MISMO PALACIO HASTA SU DESEMBOQUE EN LA QUEBRADA DE TAIZA, QUEBRADA ARRIBA HASTA ENCONTRAR LINDERO CON PROPIEDAD DE LIBARDO GOMEZ, DE AHI SUBE EN LINEA RECTA LINDANDO CON EL MISMO LIBARDO GOMEZ HASTA LA CARRETERA DONDE ESTA LA PUERTA, PUNTO DE PARTIDA.

FINCA MEJORADA CON CULTIVOS DE PASTO, CAFE, PLATANO, Y OTROS CULTIVOS MENORES.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

CLIMACO ARISTIZABAL SUAREZ ADQUIRIO ASI: UNA PARTE POR COMPRA A ANATILDE SUAREZ VDA. DE ARISTIZABAL ACCION Y DERECHO EN SUCESION ILIQUIDA DE ANA MARIA ARISTIZABAL POR ESCRITURA N° 207 DE LA NOTARIA DE SUPIA DE AGOSTO 27 DE 1.958; REGISTRADA SEPTIEMBRE 4 DE 1.958 EN EL LIBRO 2*, TOMO 2*, FOLIO 9, N° 308.

CLIMACO ARISTIZABAL SUAREZ ADQUIRIO POR COMPRA A ANATILDE SUAREZ VDA. DE ARISTIZABAL POR ESCRITURA N° 69 DE LA NOTARIA DE CARAMANTA DE FEBRERO 10 DE 1.954; REGISTRADA FEBRERO 23/54 EN EL LIBRO 1*, TOMO 1*, FOLIO 89, PARTIDA N° 201.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIOSUCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220831424564326649

Nro Matrícula: 115-26

Pagina 2 TURNO: 2022-115-1-5709

Impreso el 31 de Agosto de 2022 a las 12:23:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CLIMACO ARISTIZABAL SUAREZ ADQUIRIO POR COMPRA A MARIA TERESA MONTOYA DE CATAÑO POR ESCRITURA N° 37 DE LA NOTARIA DE SUPIA DE FEBRERO 5 DE 1.948; REGISTRADA ABRIL 3 DE 1.948 EN EL LIBRO 1* IMPARES, TOMO 2*, FOLIO 14, PARTIDA N° 181.

CLIMACO ARISTIZABAL SUAREZ ADQUIRIO POR COMPRA A MIGUEL ANTONIO ARISTIZABAL POR ESCRITURA N° 143 DE LA NOTARIA DE CARAMANTA DE JUNIO 19 DE 1.930; REGISTRADA JULIO 31 DE 1.930 EN EL LIBRO 1*, TOMO 1*, FOLIO 117, PARTIDA N° 108

CLIMACO ARISTIZABAL SUAREZ ADQUIRIO POR PARTICION CON GONZALO ARISTIZABAL POR ESCRITURA N° 88 DE LA NOTARIA DE SUPIA DE JUNIO 15 DE 1.930; REGISTRADA JUNIO 28 DE 1.930 EN EL LIBRO 1*, TOMO 1*, FOLIO 102, PARTIDA N° 86.

CLIMACO ARISTIZABAL SUAREZ ADQUIRIO POR COMPRA A LUIS CARLOS Y MARIA ANTONIA MONTOYA POR ESCRITURA N° 79 DE LA NOTARIA DE SUPIA DE JULIO 17 DE 1.934; REGISTRADA AGOSTO 27/34 EN EL LIBRO 1*, TOMO 5*, FOLIO 70, PARTIDA N° 723.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) HACIENDA CAPRI

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-08-1966 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 216 DEL 22-08-1966 NOTARIA UNICA DE CARAMANTA

VALOR ACTO: \$80,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 COMPRAVENTA PROINDIVISO NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARISTIZABAL SUAREZ CLIMACO

A: PALACIO ARISTIZABAL IVAN

X

A: PALACIOS ARISTIZABAL DARIO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-01-1967 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 250 DEL 27-10-1966 NOTARIA UNICA DE CARAMANTA

VALOR ACTO: \$40,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 COMPRAVENTA DERECHO PROINDIVISO NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALACIO ARISTIZABAL IVAN

A: BOTERO GOMEZ SALOMON

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-07-1967 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 136 DEL 26-07-1967 NOTARIA UNICA DE CARAMANTA

VALOR ACTO: \$100,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIOSUCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220831424564326649

Nro Matrícula: 115-26

Pagina 3 TURNO: 2022-115-1-5709

Impreso el 31 de Agosto de 2022 a las 12:23:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALACIO ARISTIZABAL DARIO

A: BOTERO GOMEZ SALOMON

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-08-1971 Radicación: S/N

Doc: SENTENCIA S/N DEL 05-05-1971 JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE TAMESIS VALOR ACTO: \$145,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION POR MUERTE HIJUELA N 4 APARTE A NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOTERO GOMEZ SALOMON

A: ECHEVERRI VDA DE BOTERO MATILDE

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-03-1972 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 946 DEL 11-03-1972 NOTARIA 6 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$130,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ECHEVERRI VDA DE BOTERO MATILDE

A: GONZALEZ DE LOPEZ BEATRIZ

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-11-1977 Radicación: 77-1000

Doc: ESCRITURA 1747 DEL 15-11-1977 NOTARIA 1 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$271,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 COMPRAVENTA PROINDIVISO NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ DE LOPEZ BEATRIZ

A: INVERSIONES ALBERTO HINESTROZA Y CIA.

X

A: INVERSIONES CARLOS HINESTROSA Y CIA S C S

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 01-12-1986 Radicación: 86-1086

Doc: ESCRITURA 2227 DEL 21-11-1986 NOTARIA 17 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$310,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 COMPRAVENTA EN PROINDIVISO DEL 60% NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: MODO ADQUISICION, LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES ALBERTO HINESTROZA Y CIA EN C.S

A: INVERSIONES HINESTROZAS Y CIA EN COMANDITA SIMPLE

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIOSUCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220831424564326649

Nro Matrícula: 115-26

Pagina 4 TURNO: 2022-115-1-5709

Impreso el 31 de Agosto de 2022 a las 12:23:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 10-04-1987 Radicación: 87-396

Doc: ESCRITURA 287 DEL 18-02-1987 NOTARIA 17 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA EN CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTROS 3 LOTES NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES CARLOS HINESTROSA Y CIA S C S

X

DE: INVERSIONES HINESTROSAS Y CIA S C S

X

A: BANCO CAFETERO

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 12-06-1990 Radicación: 634

Doc: ESCRITURA 1164 DEL 12-03-1990 NOTARIA 15 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 MODIFICACION HIPOTECA CONSTITUIDA ESCRITURA 287 DE 18-02-87 NOTARIA 17 MEDELLIN EN CUANTO A GARANTIA HIPOTECARIA EN EL SENTIDO DE INCLUIR OTROS DEUDORES SOLIDARIOS ESTE Y OTROS 3 LOTES NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES CARLOS HINESTROSA Y CIA S C S

X

DE: INVERSIONES HINESTROSAS Y CIA S C S

X

A: BANCO CAFETERO

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 10-05-1996 Radicación: 509

Doc: OFICIO 495 DEL 03-05-1996 JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO ESTE Y OTROS TRES LOTES NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAFETERO HOY BANCAFE

A: AVENA ALBA LTDA

A: CONSERVAS ALBA LTDA

A: HINESTROSA MEJIA LUIS FERNANDO

A: HINESTROZA Y CIA LTDA

A: INVERSIONES CARLOS HINESTROZA Y CIA EN C.S

X

A: INVERSIONES HINESTROSAS S EN C S

X

A: ISAZA DE HINESTROSA CLARA TERESA

A: MEJIA HINESTROSA MARIO EDUARDO

A: PRODAL LTDA

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 10-08-2021 Radicación: 2021-115-6-909



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIOSUCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220831424564326649

Nro Matrícula: 115-26

Pagina 5 TURNO: 2022-115-1-5709

Impreso el 31 de Agosto de 2022 a las 12:23:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: RESOLUCION RV 00004 DEL 10-01-2021 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0933 PREDIO INGRESADO AL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS ART. 17 DECRETO 4829 DE 2011

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: ICARE-2015

Fecha: 21-12-2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-115-1-5709

FECHA: 31-08-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: ALBA LUCIA GONZALEZ BEDOYA